



RADICADO: 08433-4089-002-2022-00339-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ORLANDO SANTIAGO CELIN
INCIDENTADO: ALCALDIA DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente solicitud de incidente de desacato, Sírvasse proveer.

Malambo, 28 de junio de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encamina el Despacho a tramitar el Incidente de Desacato promovido por el(a) señor(a) ORLANDO SANTIAGO CELIN, contra la ALCALDIA DE MALAMBO, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado diecinueve (19) de septiembre del 2022.

ANTECEDENTES:

El(a) incidentalista con miras a obtener la protección de su derecho fundamental a la PETICIÓN, presenta acción de tutela en contra de la ALCALDIA DE MALAMBO, procediendo este despacho a proferir sentencia el 19 de septiembre de 2022, en la cual se ordena lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por el(a) señor(a) ORLANDO SANTIAGO CELIN actuando en nombre propio, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al accionado, ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, que dentro del término de las cuarenta y ochos (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, emita respuesta de fondo a la petición que elevó el señor(a) ORLANDO SANTIAGO CELIN, el día dos (02) de junio del 2022, independientemente del sentido de la misma. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.”

Posteriormente, presenta solicitud de incidente el día 12 de octubre de 2022, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial, ante ello se corre traslado a la ALCALDIA DE MALAMBO, de lo manifestado por el incidentalista.

Se presenta respuesta por parte de la ALCALDIA DE MALAMBO, la cual manifiesta que efectivamente dio respuesta a la petición instaurada y aporta al despacho la respuesta dada, la cual contiene:

FF



CONTESTACIÓN

De conformidad con lo anterior procede esta secretaría a dar respuesta en los siguientes términos; la Alcaldía Municipal de Malambo le manifiesta de manera expresa que tenemos toda la disposición y voluntad de finiquitar la obligación monetaria por el concepto de pago de la cuenta de cobro como consecuencia de la sentencia proferida por el Despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en proceso ejecutivo promovido por el demandante HERNANDO ENRIQUE SANDOVAL RUIZ, cabe mencionar que, Actualmente no contamos con el flujo de caja para cubrir de manera inmediata su acreencia, no obstante esta obligación se encuentra priorizada por la Administración Municipal en el cronograma de pagos que lleva la entidad a más tardar dentro de los próximos cuatro meses siguientes a la contestación de este Derecho de Petición.

En concordancia con las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 en relación con el Derecho de Petición interpuesto por usted, la Oficina secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Malambo se ha pronunciado de manera clara, precisa, congruente y de fondo sobre la petición solicitada por la parte peticionaria.

Siendo así y conforme a toda la documentación aportada, procede el despacho mediante providencia del 14 de marzo de 2023, a abstenerse de aperturar el Incidente de Desacato.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Se duele la accionante de que la entidad accionada ALCALDIA DE MALAMBO no dio cumplimiento cabal de la orden judicial impartida por este despacho, toda vez que al correo que le fue remitida la respuesta, no se le informa la fecha en la cual se le consignara el monto adeudado restante, no obstante, manifiesta posteriormente que el 22 de octubre de 2022, le informan que a más tardar en los 4 meses siguientes le será cancelado el dinero adeudado, e informa que ha transcurrido el termino y dicha deuda no fue saldada.

No obstante, manifiesta que la respuesta dada es ambigua argumentando lo siguiente:

PETICION ESPECIAL:

Solicito respetuosamente al despacho se sirva reabrir el incidente de desacato , toda vez que el despacho fue asaltado en su buena fe, ya que le aportaron como prueba la contestación al derecho de Petición con argumentos distinto diferente al enviado al suscrito, donde se puede demostrar que no fue resuelto de fondo el derecho de petición ya que su respuesta es ambigua y no ofrece garantías de cumplir con la sentencia proferida por un Juez de la Republica en un proceso ejecutivo, donde debe primar el imperio de la ley, sobre cualquier circunstancia de forma dada como respuesta al derecho de petición.

CONSIDERACIONES:

Aparejada con la Acción de Tutela, que consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, el constituyente consideró pertinente dotar a los favorecidos con el fallo de la Acción de Tutela de un mecanismo idóneo para que se hicieran cumplir las decisiones por los Jueces de Tutela.

El Decreto 2591 de 1991, consagró en su capítulo 5° lo referente a las sanciones y en el artículo 52 instituyó el denominado INCIDENTE DE DESACATO para todo aquel que
FF



incumpliera una orden del Juez emanada con base a la protección de los derechos fundamentales.

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Expresado lo anterior, cumple señalar que en orden a comprobar si existió o no desacato a la sentencia de tutela, es preciso efectuar un parangón entre la orden tutelar y la supuesta omisión que se le reprocha a la autoridad accionada, ya que como lo precisara la Sala en oportunidad anterior, al despachar asunto de igual naturaleza al que ahora se desata, «el desacato se predica de quien incumple la orden emanada del Juez de tutela, pues se parte del supuesto de que el sujeto contra quien se pronunció la decisión, debe ajustar estrictamente su conducta a los parámetros señalados por el fallador, tendiente a ordenar que cese la vulneración que motivó el proceso constitucional» (CSJ AHC 13 ene. 2000, Rad. 8150, reiterado 15 mar. 2015, Rad. 00182).

Por supuesto que para imponer las sanciones establecidas en la ley a quien incumple el fallo de tutela, no es suficiente verificar si el funcionario accionado se apartó del mandato emitido por el juez constitucional, sino que es necesario, además, auscultar si esa conducta obedece a una incontestable actitud de obstinación frente a dicha determinación, de forma tal que, claramente, la autoridad accionada porfíe en su error, mejor aún, en la amenaza o violación de los derechos fundamentales que fueron amparados.

Y ello es así, toda vez que, en el régimen sancionatorio, dentro del que se encuentra comprendido el desacato, no son admisibles los juicios de responsabilidad objetiva, siendo necesario, en todo caso, comprobar si el funcionario accionado, de manera consiente y voluntaria, se rebeló contra la sentencia de tutela.

CASO BAJO ESTUDIO:

Sentado lo anterior, se puede observar que tal como lo manifiesta la incidentalista, la ALCALDIA DE MALAMBO dio respuesta a la petición presentada. Sin embargo, con la solicitud presentada en aras de aperturar el incidente, se pretende que la alcaldía de nueva respuesta en la que establezca la fecha exacta en la que se realizará el pago, teniendo en cuenta que en la respuesta dada le informaron que el pago se realizaría dentro de los cuatro meses siguientes, sin que dieran cumplimiento de ello.

Es de importancia destacar que lo pretendido resultaría en asunto distinto al objeto de la presente tutela, ya que, con la misma se pretendía que se diera respuesta a la petición presentada ante la ALCALDÍA DE MALAMBO y tal asunto ya fue resuelto, por ende, solicitar que con una nueva respuesta se indique la fecha de pago y con ello dar cumplimiento a lo ordenado en proceso ejecutivo, da lugar a una petición distinta a la que se configuró en la acción de tutela fallada por este operador judicial.

FF



Debe hacer claridad el despacho que tal como lo dispuso en la sentencia del 19 de septiembre de 2022, la ALCALDIA DE MALAMBO, debía dar respuesta a la petición, independientemente del sentido de la misma, por ende dicho asunto quedaría saneado.

En este orden de idas, se puede evidenciar que la entidad accionada ha realizado las gestiones pertinentes para cumplir de forma eficaz el fallo de tutela de fecha 19 de septiembre del 2022.

Por lo someramente anotado, se abstendrá esta Agencia de APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la ALCALDIA DE MALAMBO, dado que de acuerdo con las reflexiones incorporadas no se dan los supuestos para ese fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la ALCALDIA DE MALAMBO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez en firme esta sentencia se procederá al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE conforme lo normado por Arts: 4, Decreto 306/1.992; 126 C de P C.

TERCERO: COMUNICAR el presente proveído a los interesados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FF

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ad9bc7fdb6c074279e4f6053c959a01b1d63c8fb7c90102441944dbae340**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>